

### **ANEXO 29A**

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL FXTFRIOR.

Entre los	suscritos a	saber,						, ("Parte	<b>A</b> "),
y						, ('	'Parte B") y, c	conjuntam	nente
				han celebrado					
	•		•	ontraparte de				, ,	
		•		o que los agru			•		
	•	•	•	en adelante <b>EL</b>	•				

#### CONSIDERACIONES

- 9. Que la **Parte** \_\_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante LA **CRCC**, y se encuentra activo en el Sistema.
- 10. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** \_\_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_, (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior), en la compensación y liquidación de operaciones ante LA CRCC.
- 11. Que Las Partes tienen suscrito un Contrato Marco ISDA Master Agreement para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el cual incorpora las cláusulas mínimas para la negociación de este tipo de instrumentos.
- 12. Que el Contrato Marco ISDA Master Agreement está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
- 13. Que Las Partes, de acuerdo con el Contrato Marco ISDA Master Agreement, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
- 14. Que de acuerdo con la normativa vigente, LA CRCC se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No **Estandarizados**





15.	Que de acuerdo con Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 8 de 2015 del Banco
	de la República y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la Parte, (Miembro de
	LA CRCC), podrá actuar por cuenta de la Parte (Tercero de LA CRCC en su calidad de
	Agente del Exterior) autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como
	contrapartes de LA CRCC. En esta condición, podrá otorgar créditos en moneda legal a la Parte
	(Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) con el fin de cumplir las
	obligaciones correspondientes. Los pagos de estos créditos deben efectuarse en divisas.

- 16. Que LA CRCC para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuvos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de LA CRCC) por su propia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte (Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior).
- 17. Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a LA CRCC para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, Las Partes han convenido suscribir el presente CONVENIO, el cual se regirá por las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente CONVENIO tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que Las Partes remitirán a LA CRCC las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos





de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de LA CRCC como contraparte central.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este CONVENIO, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que Las Partes pretendan Compensar y Liquidar a través de LA CRCC, deberá remitirlas y confirmarlas a LA CRCC la Parte (Miembro de LA CRCC) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por LA CRCC.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a LA CRCC y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de LA CRCC como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sob	re un Instrumento Financiero Derivado No
Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de L	A CRCC, dicha operación será novada y se
crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos s	serán los de la operación original, una entre
LA CRCC y la Parte (Miembro de LA CRCC) por su pro	pia cuenta y otra entre LA CRCC y la Parte
(Miembro de LA CRCC) por cuenta de la Parte	_ (Tercero de LA CRCC en su calidad de
Agente del Exterior).	

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No







Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de LA CRCC.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a LA CRCC para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	- Los derechos	y obligaciones de la Parte
(Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exter	rior) derivados d	e las operaciones novadas
por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte	(Miembro de LA	CRCC) y en ningún caso
respecto de LA CRCC. Por lo tanto, LA CRCC no responderá ai	nte la Parte	(Tercero de LA CRCO





en su calidad de Agente del Exterior) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

**QUINTA**: **FINALIDAD**.- **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

**SÉPTIMA**: **VIGENCIA**.- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC En caso de terminación del presente CONVENIO, la Pa	arte
(Miembro de LA CRCC) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRC	CC.
En todo caso EL CONVENIO estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC ha	aya
informado su recibo a <b>la Parte</b> (Miembro de <b>LA CRCC</b> ).	







OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC La Parte (Miembro de LA CRCC) deberá mantener a disposición de LA CRCC un original del presente CONVENIO, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.					
NOVENA: LEY APLICABLE El presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República de Colombia.					
		o anterior, se firma en , en tres (3) copias del mismo te		() dí	as del mes de
Parte A: Por:					
Nombre: Cédula No. / Cargo:	Otro:	Representante Legal			
Parte B: Por: Nombre: Cédula No. / Cargo:	Otro:	Representante Legal			
					1246









# FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.





#### ANEXO 31

## MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Para los efectos establecidos en el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular, el modelo de Carta de Crédito Stand By a Primer Requerimiento de Carácter Irrevocable que admitirá la Cámara para la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta, es el siguiente:

## CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Beneficiario: Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario")

NIT Beneficiario: [insertar número]
Ordenante: [insertar nombre completo]
NIT Ordenante: [insertar número]

Banco Emisor: [insertar nombre banco emisor]

Fecha de Emisión: [insertar fecha]
Fecha de Vencimiento: [insertar fecha]

Monto Garantizado: [insertar monto en números]

Bajo nuestra responsabilidad directa y por orden de nuestro cliente [insertar nombre Ordenante] ("Ordenante"), emitimos esta Carta de Crédito Stand By irrevocable y a primer requerimiento ("SBLC"), hasta por la suma de [insertar Monto Garantizado en números] ("Monto Garantizado"), a favor de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario") con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, para garantizar todas y cualesquiera obligaciones



presentes o futuras del Ordenante, que deba directa o indirectamente, conjunta o separadamente al Beneficiario, entre otras, aquellas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con las operaciones del Ordenante aceptadas por el Beneficiario para su liquidación y compensación ("Obligaciones Garantizadas").

Esta SBLC será pagadera a primer requerimiento, sin beneficio de excusión, contra la presentación al [insertar nombre del Banco Emisor] ("Banco Emisor") en sus oficinas ubicadas en [insertar dirección completa de oficina del Banco Emisor en la que deberá hacerse la presentación] en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia ("Oficinas del Banco Emisor"), a más tardar a las 4:00 pm hora Colombiana de la Fecha de Vencimiento, de una solicitud de pago por escrito, en idioma español, suscrita y reconocida en texto y firmas ante notario por el representante legal del Beneficiario, declarando que el Ordenante ha incumplido una de las Obligaciones Garantizadas, indicando que hace efectiva esta SBLC y el monto por el cual ejecuta la misma ("Solicitud"), sin que el Banco Emisor pueda pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno para cumplir con su obligación de pagar.

El Banco Emisor se compromete a pagar al Beneficiario mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Beneficiario, el monto establecido por este último en la Solicitud,